ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.° 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE 8 DE OCTUBRE DE 1951, Y SUS REFORMAS

WAGNER ALBERTO JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 21.422

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.° 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE 8 DE OCTUBRE DE 1951, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.422

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La educación no se detiene y en el siglo XXI es vista como la fuerza centrífuga para consolidar la democracia, disminuir la desigualdad, la injusticia y la discriminación; en ese sentido, cobra vital relevancia facilitar a través de la enseñanza el desarrollo de individuos capaces de pensar y actuar de manera racional y con relativa autonomía. Para ello, el aprendizaje deberá ser relevante, combatir toda forma de disociación habitual entre la teoría y la práctica para favorecer la fórmula conocimiento-acción.

En ese contexto, se presenta el presente proyecto de ley con el objetivo de modernizar la representación en el Consejo Superior de Educación y a su vez promover un acercamiento más democrático con los sujetos que dan vida a la labor educativa, entre ellas la escuela que va induciendo paulatina pero progresivamente en las alumnas y los alumnos, representaciones, disposiciones y modos de conducta que requiere la sociedad adulta.

La composición actual del Consejo Superior de Educación fue creada en el año 1951 cuando la época respondía ciertamente a otro contexto político, sociocultural, económico y educativo. La entrada en vigor del siglo XXI desafía al país a transformar el currículum y mantener el equilibrio de la convivencia donde se requiere tanto de la conservación como del cambio. En esa línea de ideas, se convierte en una prioridad constitucional, ampliar y reformar la participación de la colectividad dentro de un órgano que hasta el presente ha sido un círculo cerrado de una élite política y académica.

Las corrientes renovadoras en materia educativa propician el cambio, el progreso y la transformación de las sociedades planetarias. Una educación comprensiva y común para todos, que prepara a cada individuo para luchar y defenderse en las mejores condiciones posibles en el escenario social representan sin duda los nuevos ideales de nuestro sistema educativo. ¿Cómo lograrlo?... Hay muchas formas; sin embargo una de alto impacto es la democratización de los espacios de toma de decisiones y la incorporación de actores trascendentales de la vida nacional.

Una de las principales aspiraciones de los gobernantes y en general de la sociedad costarricense deberá ser hoy y siempre inclinar los esfuerzos humanos, materiales y financieros para alcanzar una educación de primer mundo en el que nuestros

ciudadanos se conviertan en agentes capaces de contrastar diferentes propuestas, modos de pensar y hacer para que se fermente una evolución de sí mismo y por ende una evolución del contexto en el cual se fortalezcan la solidaridad, la colaboración, la experimentación compartida y así cada individuo logre sobrevivir en el delicado equilibrio entre la esfera de los intereses personales y las exigencias de la colectividad.

En una sociedad democrática, la construcción de la política educativa tiene que ser objeto de un debate amplio, en el que deben participar todos los sectores sociales, intelectuales y profesionales. En ese sentido, las elaboraciones no deberán ser para nada confusas, se requiere una consulta entre todos los agentes sociales: padres y madres de familia, fuerzas políticas, personalidades, estudiantes, profesores, sindicatos y colegios profesionales, asociaciones, entre otros. Es decir, aspiramos a un Consejo Superior de Educación inteligente, dinámico e integrador que reúna las voces de todos los actores que inciden en el currículum.

Todos deseamos una participación activa y crítica de los estudiantes. Una forma de acercarnos a esa concepción precisamente es brindarles la oportunidad para la toma de decisiones en el órgano político del Ministerio de Educación Pública en el que se construyen planes y programas, se establecen las prioridades y ordena a la administración la ejecución de las políticas públicas en beneficio de la educación del país. Asimismo, dar espacios a los educadores de todos los niveles de la enseñanza, la remuneración a los miembros suplentes que generalmente viajan de zonas alejadas del país, la alternancia de las universidades, los gremios y habilitar la reelección de exministros en virtud de su escasez humana, son modificaciones razonables para garantizar el futuro de su funcionamiento.

Por las razones expuestas, presentamos a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

ARTÍCULO 1- Refórmase los artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la Ley N.° 1362 Creación del Consejo Superior de Educación, de 8 de octubre de 1952 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 1-

El Consejo Superior de Educación es el órgano desconcentrado, de relevancia constitucional, técnico, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, el cual le corresponderá de forma exclusiva, la orientación y dirección general de la enseñanza oficial, sin perjuicio de las demás competencias que le otorgue la ley.

Artículo 2-

El Consejo Superior de Educación, como órgano rector de la educación costarricense, será el responsable del establecimiento de planes de desarrollo de la educación nacional, del control de su calidad, buscará su desarrollo armónico, su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época.

Artículo 4-

El Consejo Superior de Educación estará integrado por once miembros:

a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.

b) Dos exministros de Educación Pública nombrados por el Poder Ejecutivo.

c) Un representante de las universidades públicas nombrado por Conare.

d) Un representante de las universidades privadas nombrado por Unire.

e) Un integrante de educación preescolar, I y II ciclos de la educación general básica.

f) Un representante de la educación secundaria.

g) Un representante de la educación de jóvenes y adultos.
h) Un integrante de los gremios magisteriales de manera rotativa.

i) Un representante de los gobiernos estudiantiles de secundaria.

j) Un representante de los padres y madres de familia nombrado por la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 5-

Los integrantes de los incisos e), f), g), h) e i) serán nombrados mediante concurso, de acuerdo con el reglamento de la presente ley. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.

Artículo 7-

Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos de manera consecutiva, y devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.

En el caso de los funcionarios públicos, podrán devengar dietas siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones, según lo establece el artículo 17 de la Ley N.° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Los suplentes devengarán un 50% del monto total de la dieta que perciba por sesión el miembro propietario.

En todo caso, las dietas devengadas no podrán ser más de seis por mes, ni su monto podrá ser superior al de las que reciben quienes integren la Junta Directiva del Banco Central y se regirán por las demás disposiciones generales que regulan la materia.

Artículo 8-

Son funciones del Consejo:

a) Elaborar los planes de desarrollo de la educación pública.

b) Definir los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.

c) Aprobar los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.

d) Definir los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar los procesos de enseñanza y aprendizaje en sus aspectos fundamentales.

e) Definir el sistema de promoción y graduación.

f) Resolver las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.

g) Definir la política de infraestructura educativa.

h) Definir los perfiles profesionales para la contratación de los educadores de los distintos niveles, asignaturas y modalidades del sistema educativo nacional.

i) Aprobar los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo personal docente.

j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro o ministra de Educación o por lo menos cinco de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.

ARTÍCULO 2- Adiciónase un nuevo artículo 9 y un nuevo artículo 10 a la Ley N.° 1362 Creación del Consejo Superior de Educación, de 8 de octubre de 1952 y sus reformas y córrase la numeración como corresponda:

Artículo 9-

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y contará con personal de apoyo administrativo y profesional en las áreas de competencia del Consejo.

Artículo 10-

En Consejo contará con un presupuesto equivalente al, 0,015% del presupuesto del Ministerio de Educación Pública. Para efectos del manejo de su presupuesto, el Consejo contará con personalidad jurídica instrumental.

Los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Yorleni León Marchena	Franggi Nicolás Solano
Roberto Hernán Thompson Chacón	Sylvia Patricia Villegas Álvarez
María José Corrales Chacón	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Gustavo Alonso Viales Villegas	Luis Fernando Chacón Monge
Luis Antonio Aiza Campos	Carlos Ricardo Benavides Jiménez
David Hubert Gourzong Cerdas	Paola Alexandra Valladares Rosado

Diputados y diputadas

17 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.